



RESOLUCION N° 690 / 06  
CORRIENTES, 22 NOV 2006

VISTO:

El Decreto N°366/06 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales; y

CONSIDERANDO:

El Expte N°22-00098/06 por el cual la Dirección de Bibliotecas realiza consulta sobre la normativa vigente aplicable para los casos que se encuentran alcanzados por el Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo de Trabajo, atento a que la citada norma no especifica lo referido a sanciones fundadas en inasistencias injustificadas;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N°1273/06 aconseja subsanar la situación de vacío normativo existente a través del dictado de una resolución, cuyo proyecto acompaña;

Que el art. 153° del citado Convenio establece que "...para todo lo no previsto...se estará a las normas establecidas en cada Institución Universitaria para el Personal No Docente, conforme las atribuciones del art. 75° inciso 19) de la Constitución Nacional...";

Que dicho proyecto establece el Régimen Disciplinario para el Personal que incurriere en inasistencias injustificadas, y que dichas previsiones guardan relación con la normativa que se venía aplicando en la UNNE al momento de aprobarse el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento comparte dichos criterios, expresando que es atribución del Consejo Superior por aplicación del art. 75° inc. 19) de la CN, art. 153° del Decreto N°366/06 y artículo 100° del Estatuto de la UNNE, y en consecuencia aconseja: Aprobar el Régimen Disciplinario para el Personal No Docente que incurriere en inasistencias injustificadas, de conformidad con el proyecto de fs. 03/04 del citado expediente;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Establecer el siguiente régimen disciplinario para el personal que incurriere en inasistencias injustificadas, durante el año calendario (conforme lo establecido por el art. 142° inc. a) del Decreto N°366/06:

- 1° inasistencia: Apercibimiento
- 2° inasistencia: 1 día de suspensión
- 3° inasistencia: 1 día de suspensión
- 4° inasistencia: 2 días de suspensión
- 5° inasistencia: 2 días de suspensión
- 6° inasistencia: 3 días de suspensión
- 7° inasistencia: 4 días de suspensión
- 8° inasistencia: 5 días de suspensión
- 9° inasistencia: 6 días de suspensión
- 10° inasistencia: 6 días de suspensión
- 11° inasistencia: 7 días de suspensión
- 12° inasistencia: 7 días de suspensión



250 00

5

Universidad Nacional del Nordeste  
Rectorado

EN EL AÑO DE SU ANIVERSARIO

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión, en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicada en un solo acto.  
Las suspensiones son sin perjuicio del descuento de haberes correspondientes a las inasistencias incurridas.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

MED. VET. ORLANDO A. MACCIÓ  
SEC. GRAL. ACADEMICO

ARQ. OSCAR V. VALDÉS  
RECTOR

**ES COPIA**

**Raquel R. Páez**  
SUPERVISOR JEFE DE MOVIMIENTOS  
EN CONSEJO SUPERIOR  
CONSEJO SUPERIOR  
U.N.E.